



CIRCULAR 22/2020 – CORONAVIRUS

A todos los Clubes, Federaciones Autonómicas, Equipos, deportistas, técnicos/cas y jueces/zas federados/das, y DAN de la RFAE

El sábado día 30 de mayo ha sido publicada en el BOE la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En lo que respecta a la materia deportiva que nos concierne, dicha Orden:

- ✓ Por un lado flexibiliza las medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos, autorizando la celebración de actividades deportivas en instalaciones cerradas y/o cubiertas (lo que afecta a algunas subespecialidades de nuestros deportes) permitiendo la actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido, pudiendo los deportistas acceder a las instalaciones acompañados de una persona distinta de su entrenador.
- ✓ Por otro lado, y en cuanto a lo que denomina “celebración de espectáculos y actividades deportivas”, que por lo extenso de su significado incluiría competiciones deportivas (a fortiori) del calendario oficial realizadas tanto al aire libre como en instalaciones deportivas abiertas o cerradas, la celebración de las mismas está permitidas siempre que ajusten a las siguientes exigencias:
 - Cuando la evolución de la situación sanitaria lo permita.
 - Se realicen sin público y a puerta cerrada, aunque se permitirá la entrada de medios de comunicación para la retransmisión de la competición.
 - Se sigan las medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias y el Consejo Superior de Deportes
 - Se determine por parte del Consejo Superior de Deportes, con anterioridad al inicio de la citada competición, el número de personas que podrán acceder a los estadios y pabellones en los que la competición se realice. Entendiendo por personas evidentemente a deportistas, técnico y jueces (y de dudosa interpretación, también a los periodistas).

Esta flexibilización en el ámbito de la actividad deportiva es de aplicación si se desarrollan en las unidades territoriales conforme a las modificaciones que en la orden se realizan, no quedando muy claro, por la tremenda confusión que genera el texto de la orden y las constantes modificaciones habidas que a veces son contradictorias o de difícil entendimiento, que unidades territoriales se pueden acoger a esta apertura. Si bien, y salvo error, entendemos que serían las siguientes:

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es



Unidades territoriales

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza.
5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.
6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.
7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud:
7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, León (excepto el área de salud de El Bierzo), Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete y Ciudad Real.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Lleida y Barcelona, excepto, en este último caso, las áreas de gestión asistencial de Alt Penedès y El Garraf. **Es decir, salvo error, no se acogerían a esta apertura Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central que sí venían en la flexibilización de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.**
10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón/Castelló, Valencia/València, y Alicante/Alacant.
11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»
19. En la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid. **¿Deja fuera el municipio de Madrid?**

Madrid, 1 de junio de 2020.



Manuel Roca Viaña
Presidente

Real Federación Aeronáutica Española

OFICINA CENTRAL Y REGISTRO: C/ Arlabán, 7, 3º Oficina 38 y 39 - Madrid

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de la Fortuna s/n - 28054 Madrid

Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 - E-mail: fae@rfae.es - www.rfae.es